

DECRETO 42/1985, de 12 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

Establecida la estructura departamental de la Administración Regional por Ley 1/1982, de 18 de octubre, fue desarrollada la de la Consejería de Presidencia por Decreto 87/84, de 2 de agosto, que regulaba la organización y funciones de la misma en sus distintas Unidades.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, las tareas a acometer por la Dirección Regional de la Función Pública se han visto incrementadas de modo general y particularmente en las tareas de confección de relación de puestos de trabajo existentes en la Comunidad Autónoma, clasificación de las funciones del personal contratado en régimen de Derecho Administrativo y Laboral, provisión de puestos de trabajo, en general y en particular la prevista por el Decreto Regional 32/85, de 16 de mayo.

Por otra parte, la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la clasificación de puestos de trabajo de la Administración Regional, ha configurado el que una parte importante de los mismos sea provisto por personal sujeto a relación laboral, por lo que se hace necesario la creación de una unidad administrativa con rango de Sección, para el tratamiento y la gestión específica de este personal que en la anterior estructura orgánica asumida por la Sección de Gestión de Personal que incluía, asimismo, al personal funcionario.

Igualmente, para que exista una mayor homogeneidad en las funciones encomendadas a las otras Secciones, se considera necesario que las actividades de formación, promoción y perfeccionamiento del personal se integren dentro de la Sección de Acción Social.

Conviene, no obstante, destacar que la nueva estructura que se diseña será cubierta de forma gradual en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, previo informe de la Comisión Regional de Personal y deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de junio de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Se modifica el artículo 5.º del Decreto 87/1984, de 2 de agosto, que queda redactado de la forma siguiente:

1.—A la Dirección Regional de la Función Pública le corresponde la preparación, programación y ejecución de la política de personal de la Comunidad Autónoma, y la asistencia, informe y gestión, en su caso, de las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia en materia de Función Pública.

2.—Se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Personal Funcionario.
- Sección de Personal Laboral.
- Sección de Gastos de Personal, Régimen retributivo y Programación de efectivos.
- Sección de Acción Social y Formación del Personal.

3.—A) El Servicio de Estudios y Gestión de Personal, órgano de asistencia y apoyo inmediato al director regional, asumirá las siguientes funciones:

- a) La organización, coordinación y control del trabajo de las Unidades inferiores.
- b) La elaboración de la programación y memoria anual de actividades.
- c) La evaluación de rendimientos y consiguientes propuestas.
- d) La clasificación de puestos de trabajo.
- e) La realización de cuantos asuntos, estudios e informes le sean encomendados por el titular de la Dirección.
- f) La tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas que se sustancien ante la Dirección Regional.
- g) La preparación de los antecedentes de Disposiciones de carácter general.

B) Quedará adscrito a su Jefatura el Registro General de la Dirección Regional, el Registro de Personal y la gestión de Seguridad Social del personal de la Administración Pública Regional.

C) Se integrarán en el Servicio de Estudios y Gestión de Personal las siguientes Unidades:

- a) Sección de Personal Funcionario.

A ella corresponderán las funciones de gestión del personal funcionario, en especial, informe, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a provisión de puestos de trabajo, comisiones de servicios y permutas entre Consejerías, expedición de títulos, nombramientos, declaración de las situaciones administrativas, reconocimiento de servicios y expedientes de jubilación, todo ello referido a personal funcionario, así como formación de relaciones de este personal. Asumirá la preparación de los asuntos relativos a la Comisión Regional de Personal.

- b) Sección de Personal Laboral.

Le corresponderá las funciones de gestión del personal sujeto a la legislación laboral, en especial informes, tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a contratación, suspensión, extinción y cualquier modificación de estos contratos, así como cuanto se refiere a la aplicación de los Convenios Colectivos y su aplicación.

c) Sección de Gastos de Personal, Régimen retributivo y Programación de efectivos.

Tendrá a su cargo las funciones de planificación de efectivos, preparación de Plantillas Orgánicas, estudio e informe de las condiciones de empleo, régimen retributivo de personal, elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Comunidad Autónoma.

d) Sección de Acción Social y Formación de Personal.

Le corresponde el estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal de la Comunidad Autónoma, tramitación de expedientes relacionados con las Mutualidades de Funcionarios, propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal y la gestión de las demás actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Comunidad Autónoma.

4.—Fara la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas por el titular de la Dirección Regional, se adscribe a la misma un asesor técnico con nivel 23.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para desarrollar por Orden las Unidades administrativas inferiores necesarias para el funcionamiento de la Dirección Regional de la Función Pública, hasta un máximo de 10 Negociados y 8 Jefaturas de Grupo.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de junio de 1985. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

630 DECRETO núm. 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En el apartado B), punto 1.º, párrafo a), se hace referencia expresa a la «elaboración de normativa propia en materia de vivienda».

Por Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea, en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la Comisión Regional de Vivienda, con la siguiente composición:

Presidente: El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Vocales:

El jefe del Servicio de Vivienda.

Un representante de la Dirección Regional de Servicios Sociales.

Un representante de la Dirección Regional de Ordenación Territorio y Medio Ambiente.

Dos alcaldes en representación de la Federación Regional de Municipios.

Dos representantes de las Centrales Sindicales.

Un representante de las Organizaciones Empresariales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda en posesión del título de licenciado en derecho.

En el caso de adjudicación de viviendas, se incorporará con voz y voto el alcalde del municipio en el que se ubique la promoción.

En cualquier caso, el presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya aportación considere de interés para un asunto concreto.

Artículo 2.º Se atribuyen a la Comisión Regional de Vivienda las siguientes funciones:

1. Promover la elaboración de los estudios estadísticos y recoger la información de las necesidades de vivienda existentes en la Región.

2. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las propuestas de programación de viviendas junto con las prioridades existentes en la Región, haciendo mención expresa de las necesidades que se prevén para cada anualidad.

3. Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la Región, con especial incidencia en el chabolismo y peculiaridad en la comarca de que se trate.

4. Formular propuesta de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda.

5. Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o en propiedad, de las viviendas de promoción pública.

6. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, una Memoria anual sobre las actividades propias de su competencia.

7. Informar sobre cuántos asuntos le sean encomendados expresamente por la Consejería, en materia de vivienda.

El funcionamiento de la presente Comisión se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados. Los acuerdos de la Comisión se podrán recurrir en alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en su caso.

Artículo 3.º A los solos efectos de lo previsto en el artículo 20, apartados 3 y 4, se crea, dentro de la Comisión una Ponencia que estará compuesta por el presidente y el secretario de la Comisión y el jefe del Servicio de Vivienda.

Artículo 4.º La Comisión comunicará a los Ayuntamientos interesados la apertura del plazo de solicitudes de adjudicación, las circunstancias que concurren en la promoción, así como el estudio económico correspondiente, para su exposición en los tabloneros de anuncios y en los medios que estime conveniente.

Artículo 5.º 1. Para acceder a una vivienda de promoción pública, el solicitante tendrá que reunir los siguientes requisitos.